



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº1 DE MALAGA**

C/ Fiscal Luis Portero García s/n

Tel.: 951939071 Fax: 951939171

N.I.G.: 2906745020150001179

Procedimiento: Procedimiento abreviado 165/2015. Negociado: AP

Recurrente

Procurador:

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Representante: A

En nombre de S.M. el Rey y de la autoridad que el pueblo español me confiere, he pronunciado la siguiente

**S E N T E N C I A N º 2 7 4 / 1 8**

En Málaga, a veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

Doña Asunción Vallecillo Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de esta Ciudad, habiendo visto el presente recurso contencioso-administrativo número 165/15, sustanciado por el Procedimiento Abreviado, interpuesto por la entidad mercantil representada por la Procuradora cal y asistida por la Abogada a contra el Ayuntamiento de Mijas, representado y asistido por la Letrada Municipal

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Que la mencionada representación de la entidad mercantil interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Decreto de fecha 25 de noviembre de 2.014 del Ayuntamiento de Mijas por el que se desestima el recurso de reposición y la solicitud de devolución de ingresos indebidos respecto de la liquidación nº de recibo referencia 00 por

Código Seguro de verificación: MB4Bny3e8BkNc8sQ00eYRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIÁ ASUNCION VALLECILLO MORENO 27/08/2018 12:57:10	FECHA	27/08/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/6



MB4Bny3e8BkNc8sQ00eYRw==



importe de 28.060,41 euros, de un depósito previo de la Tasa urbanística a la solicitud de la licencia de obras 566/2003 para la ejecución de un proyecto de 23 viviendas adosadas en el sector de planeamiento M-1, camino , formulando demanda arreglada a las prescripciones legales en la cual solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, se dictara sentencia que reconociera haber lugar al pedimento obrado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la Administración demandada, reclamándole el expediente, ordenando se emplazara a los posibles interesados y tras el incidente de inadecuación de procedimiento, se citó a las partes para la celebración de la vista.

TERCERO.- Recibido el expediente administrativo se exhibió a la parte actora para que pudiera hacer alegaciones en el acto de la vista.

CUARTO.- Celebrada la vista en la hora y día señalados, comparecieron las partes, ratificándose el demandante en las alegaciones expuestas en la demanda, formulando el representante de la Administración demandada las alegaciones que a su derecho convinieron y tras la fase de prueba y el trámite de conclusiones, se terminó el acto, quedando conclusos los autos para dictar sentencia.

QUINTO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales, excepto el plazo para dictar sentencia debido al cúmulo de asuntos que penden de este Juzgado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Seguro de verificación:MB4Bny3e8BkNc8sQ00eYRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 27/08/2018 12:57:10	FECHA	27/08/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/6





PRIMERO.- La parte recurrente en impugnación de la resolución recurrido alegó en su demanda ratificada en el acto del juicio que en el momento en que se procedió a ingresar la cantidad de 28.060,41 euros, la norma aplicable entonces preveía la devolución de la mitad de dicha suma en caso de desistimiento unilateral sin necesidad de dar explicación alguna por lo que parece razonable aplicar dicha norma cuando el desistimiento viene motivado por la inexistencia, después de doce años de un estudio de detalle del sector, por lo que solicita la nulidad de la resolución por hacer una indebida aplicación retroactiva de la Ordenanza Fiscal 2.012, causando patente indefensión al recurrente y disponer le sea devuelta la cantidad de 14.030,20 euros que es el 50% de la suma entregada en su día más los intereses legales devengados desde el momento en que se denegó la licencia de obras el 8 de agosto de 2.003.

La Administración demandada en oposición a la anterior pretensión alega que el derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos se encuentra prescrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la LGT pues desde que se le denegó la licencia de obras en el año 2.003 y posteriormente en el año 2.007 ha transcurrido con creces el plazo previsto legalmente, que en el presente caso no nos encontramos ante un desistimiento de la solicitud de licencia sino ante una denegación de la misma que la propia parte impugnó mediante un recurso de reposición y que existe desviación procesal en la pretensión actora respecto de la pretensión ejercitada en vía administrativa donde solicitó la devolución íntegra de la tasa y en la demanda solo el 50% variando la causa de pedir.

SEGUNDO.- Centrado en estos términos el debate entre las partes y comenzando por el primero de los motivos de oposición a la impugnación relativo a la prescripción de la acción del sujeto pasivo para solicitar la devolución de los ingresos indebidos, se ha de convenir con los argumentos de la representación de la Administración demandada vertidos en el acto del juicio: en los folios 19 y 20 del expediente aportado como documental referido a la licencia de obras 556/2003 consta acuerdo de la Comisión Municipal

Código Seguro de verificación: MB4Bny3e8BkNc8sQ0OeYRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 27/08/2018 12:57:10	FECHA	27/08/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es MB4Bny3e8BkNc8sQ0OeYRw==	PÁGINA	3/6





de Gobierno del Ayuntamiento de Mijas adoptado en sesión celebrada el día 8 de agosto de 2.003 por el que se desestima la solicitud de licencia de obras para la construcción de viviendas adosadas en el sector ..... formulada por la entidad recurrente; en los folios 33 a 37 de dicho expediente consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mijas adoptado en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2.007 donde se deniega la licencia anteriormente descrita tras la solicitud de que se activara el expediente de nuevo al haber cambiado las circunstancias y contra el que interpone la entidad recurrente recurso de reposición que es denegado por resolución de fecha 12 de noviembre de 2.007 que obra a los folios 54 y 55 de dicho expediente y contra la que no consta que se interpusiera recurso alguno.

La siguiente actuación de la entidad recurrente obrante al folio 62 del expediente es la solicitud de fecha 3 de julio de 2.014 de que se procediera a la devolución del depósito previo de licencia de obra por importe de 28.060,41 euros dado que no se había procedido a la construcción de las viviendas objeto de la solicitud de licencia.

La Ley General Tributaria dispone: **Artículo 66.** Plazos de prescripción: Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos: c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías. **Artículo 67.** Cómputo de los plazos de prescripción. 1. El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo anterior conforme a las siguientes reglas: En el caso c), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse...

Visto lo anterior es claro el transcurso del plazo de prescripción desde la denegación de la licencia hasta la solicitud de ingresos indebidos, debiendo apuntarse a mayor abundamiento y respecto del resto de motivos de oposición a la impugnación actora que, aunque no prosperara la prescripción del derecho de la actora y por los

Código Seguro de verificación: MB4Bny3e8BkNc8sQ0OeYRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 27/08/2018 12:57:10	FECHA	27/08/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/6



MB4Bny3e8BkNc8sQ0OeYRw==



hechos descritos que obran en el expediente administrativo y en las presentes actuaciones, igualmente y de manera evidente no puede considerarse que hubiera un desistimiento de la parte actora a la solicitud de la licencia sino que esta fue denegada por el Ayuntamiento y la parte actora se aquieto con dicha decisión, es más aparece como incongruente la petición de la parte actora de la devolución de ingresos indebidos por desistimiento cuando en la demanda solicita los intereses legales devengados desde el momento en que se denegó la licencia de obras el 8 de agosto de 2.003 y no desde el supuesto desistimiento que no aclara cuando se realiza.

Así mismo en vía administrativa la parte actora no reclamó el 50% del importe por desistimiento sino el total del ingreso al no haberse construido las viviendas.

En consecuencia y por lo expuesto, el recurso contencioso-administrativo ha de ser desestimado.

**TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A. en su redacción dada por la Ley 37/2011 de 10 octubre 2011: en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho y observando lo expuesto en los anteriores razonamientos jurídicos y teniendo en cuenta que la Ley 37/2001, entró en vigor el 31 de octubre de 2.011, procede imponer las costas de este recurso contencioso-administrativo a la parte recurrente si bien de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de dicho precepto (La imposición de las costas podrá ser a la totalidad, a una parte de éstas o hasta una cifra máxima.), se fija en 1.000 la cantidad máxima en dicho concepto atendidas las circunstancias del caso y la cuantía del recurso.

Código Seguro de verificación: MB4Bny3e8BkNc8sQ0OeYRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 27/08/2018 12:57:10	FECHA	27/08/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es MB4Bny3e8BkNc8sQ0OeYRw==	PÁGINA	5/6





Vistos los preceptos citados, los invocados por las partes y demás de pertinente aplicación al caso de autos,

### FALLO

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora S en nombre y representación de la entidad mercantil contra el Ayuntamiento de Mijas, se declara la conformidad a derecho de la resolución impugnada, descrita en el antecedente de hecho primero de esta resolución. Se imponen las costas causadas en el presente recurso a la parte recurrente con el límite de 1.000 euros.

Esta sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso de apelación. Notifíquese esta resolución a las partes y con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia. Y poniendo testimonio en los autos principales, inclúyase la misma en el Libro de su clase.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Código Seguro de verificación:MB4Bny3e8BkNc8sQ0OeYRw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 27/08/2018 12:57:10	FECHA	27/08/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/6

